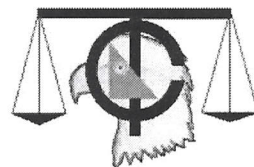




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante EL TRIBUNAL, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Sr. Ignacio ROLDAN, DNI N° 36.734.349, con domicilio real y legal en la calle Kuanip N° 1335 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) del de la Ley provincial N° 1015 y se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO":

EL TRIBUNAL contrata los servicios de EL CONTRATADO, que estará afectado a la Secretaría Contable de El TRIBUNAL, para asistir en las tareas que se realizan en la Secretaría Contable del Organismo.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por EL CONTRATADO, en forma personal, en las dependencias públicas que EL TRIBUNAL le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por la Secretaría Contable.-----


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Ignacio Roldan

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

SEGUNDA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”:

A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre EL TRIBUNAL y EL CONTRATADO, quedando entendido que EL CONTRATADO es persona independiente y autónoma en su relación con EL TRIBUNAL.

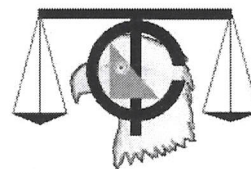
-EL CONTRATADO se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de EL TRIBUNAL y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

-EL CONTRATADO deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de EL TRIBUNAL de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL CONTRATADO, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

-EL CONTRATADO exonera expresamente al TRIBUNAL de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa al TRIBUNAL en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL CONTRATADO en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-EL TRIBUNAL no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

-EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas al TRIBUNAL.-----

TERCERA "PLAZO":

El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 6 meses, a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual plazo e igual suma, por una única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previo informe del Secretario Contable que indique si la necesidad temporal que habilita a la contratación persiste.-----

CUARTA "RETRIBUCIÓN":

Como contraprestación, EL TRIBUNAL abonará la suma mensual \$ 40.000 (cuarenta mil pesos), que se hará efectiva entre los días primero y diez de cada

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

IMPADO
Roldan

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Convenio Marco Registrado bajo el N° 118 – Tribunal de Cuentas

mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual EL CONTRATADO, deberá presentar conjuntamente con la factura correspondiente, constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF y constancia Certificado de ProTDF (proveedor del estado), de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de EL CONTRATADO.-----

QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.-----

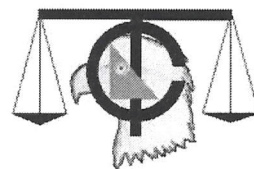
SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”:

EL TRIBUNAL proveerá a EL CONTRATADO de la actuaciones administrativas que requieran su asistencia y revisión; y demás materiales necesarios, para que este desarrolle los servicios contratados.

EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine EL TRIBUNAL a través de la Secretaría Contable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

El TRIBUNAL reconocerá a EL CONTRATADO los gastos de traslado, alojamiento y comidas, en aquellos supuestos en que deba efectuar tareas comprendidas en el objeto del contrato fuera de la ciudad de Ushuaia, ello previa presentación de los respectivos comprobantes y hasta la suma total, por día, del valor de un viático correspondiente a un Revisor de Cuentas.-----

SÉPTIMA “INTRANSFERIBLE”:

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA “RESCISIÓN”:

EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de EL CONTRATADO, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá operar con treinta días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera al TRIBUNAL la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.-----

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ignacio
Roldán

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

NOVENA “DERECHO DE PROPIEDAD”:

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente al TRIBUNAL.-----

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”:

EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que EL TRIBUNAL hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

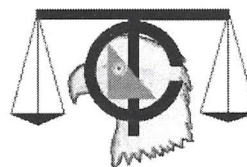
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños u perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DÉCIMA PRIMERA “DECLARACIÓN”:

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de EL CONTRATADO.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

DÉCIMA SEGUNDA "OBLIGACIÓN FISCAL":

EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente al TRIBUNAL de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DÉCIMA TERCERA "JURISDICCIÓN COMPETENTE":

Ambas partes aceptan que en todo lo no previsto rigen las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011, en su carácter de norma reglamentaria de la Ley provincial N° 1015 y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 30 días del mes de Agosto de 2018.

Ignacio
Reidam

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABORDADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 118 – Tribunal de Cuentas